



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de amparo de pobreza, elevada por la señora Ana María López Correa, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.969.698, expedida en Armenia, Quindío, domiciliada en Armenia, Quindío, a fin de que se le nombre apoderado para promover proceso de regulación de alimentos y visitas en contra del señor Daniel González Torres.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Sustenta la peticionaria bajo gravedad de juramento, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que demandan iniciar el proceso de regulación de alimentos y visitas.

Por auto del 21 de abril del año en curso se requirió para que suministrara el domicilio de los menores de edad y el del demandado, requerimiento que atendió la solicitante el 26 de abril del 2023.

El artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

Sin embargo, se le aclara a la señora Ana María López Correa que dentro del proceso es la parte demandante y que el señor Daniel González Torres es la parte demandada, puesto que, en el memorial presentado por la peticionaria, donde se dio contestación del requerimiento, se manifestó lo contrario.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado la señora Ana María López Correa a fin de que se le nombre apoderado para promover *Proceso de Regulación de Alimentos y Visitas*, en contra del señor Daniel González Torres.

SEGUNDO: Designar en consecuencia al abogado David Giraldo Tabares, a quien se le deberá notificar por el centro de servicios, al correo electrónico davidgiraldotabares@gmail.com que tiene habilitado para notificaciones, dirección

física en la Cra 16 No. 19-21 Edificio de la Lotería del Quindío, Piso 10, Oficina 09 de la ciudad Armenia, Quindío y la cual cuenta con el teléfono celular 3128817229.

TERCERO: Remitir copia del presente auto al amparado a través del centro de servicios judiciales.

CUARTO: Requerir a la interesada para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual el profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

QUINTO: Informar a la amparada por pobre que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEXTO: Enterar al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Advertir al abogado designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bec9021a1fccaa98a77a084ea8fe96623bc5c41d14e63b8ecb1db568c4076b4**

Documento generado en 17/05/2023 12:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>